

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 25

Conferida por este Gobierno al Diputado provincial señor don Mariano Linares, una Delegación especial para que girase una visita de inspección Sanitaria á los pueblos del partido judicial de Potes, dicho señor ha evacuado cumplidamente su cometido dando cuenta del resultado en la siguiente memoria que he acordado publicar en este periódico oficial para que los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad de la provincia se penetren de los graves perjuicios que ocasiona en la salud pública la existencia de focos de infección que por apatía ó punible tolerancia de las citadas Corporaciones existen en otros muchos pueblos de la provincia, y cuiden para

en adelante, con esmerado celo, de adoptar enérgicas resoluciones á fin de que desaparezcan aquellos focos, tomando como norma de su proceder en esta materia las acertadas medidas que en la preinserta memoria se proponen.

Santander 11 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

MANUEL BALLESTEROS Y GARCÍA

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Honrado el que suscribe, con fecha 28 de Febrero último, con el cargo de delegado especial de la autoridad de V. E. para girar una visita de inspección Sanitaria á los pueblos del partido judicial de Potes, á fin de conseguir la extinción de la epidemia variolosa que actualmente padecen, tengo el honor, cumplida tan honrosa misión, de dar á V. E. cuenta de la inspección girada y de las medidas con tal motivo adoptadas, así como del estado sanitario en que aquellos pueblos se encuentran.

Seguando la Excmo. Comisión provincial los elevados propósitos de V. E., designó al médico de la Beneficencia provincial don Leopoldo García Obregón, para que me auxiliase en la misión conferida por V. E., entregándome á la vez la suma de 493 pesetas para atender á los fines de tan humanitaria misión.

El día 1.º de Marzo emprendimos el viaje de inspección llegando á Potes en las primeras horas de la noche del mismo día.

Al día siguiente, á las diez de la mañana, convoqué en la Casa Consistorial de la villa la Junta local

de Sanidad, y á las doce los Alcaldes y Médicos de los Ayuntamientos de Cillorigo, Camaleño y Vega de Liébana, y á las doce del siguiente día 3, los Alcaldes y Médicos de los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana y Pesaguero.

Desde las tres de la tarde hasta las cinco, asistido del Alcalde de la villa, médicos de la misma y médico de la provincia recorrimos é inspeccionamos todas las calles de la villa, en que la viruela había tenido mayor desarrollo, y donde existían depósitos de inmundicias, vertederos, letrinas, etc., etc., que podían considerarse, por razón de la poca higiene, como focos de infección.

Los antecedentes expuestos por la Junta de Sanidad y autoridades, y los juicios emitidos por los facultativos, me permitieron formar un juicio del origen de la epidemia, causas de su desarrollo y persistencia, así como de las medidas necesarias para extinguir el foco epidémico, que, persistente desde hace más de diez meses, constituye una seria amenaza para la salud pública de los pueblos epidemiados, en peligro de una grave explosión, hasta ahora contenida, acaso en razón á la época en que se viene desarrollando; juicio que me apresuro á exponer á la superior ilustración de V. E. por si pudiera servir de base á medidas ulteriores del Gobierno, que con más acierto, y con superiores medios, pudiesen llegar á la extinción de la epidemia, devolviendo á aquellos pueblos la tranquilidad que el riesgo de la salud pública les ha robado.

El origen de la epidemia es notorio, palpable; los hechos, más elo-

cuentos que los cálculos humanos, lo revelan concretamente.

Un seminarista de Corbán, invadido, y apenas curado de la enfermedad remitido á su casa de Potes, en Mayo del 98, como medida sanitaria, cuando aun se hallaba en el peligroso periodo de la descamación fué el origen palpable de la invasión variolosa que aún sufre la villa y partido de Potes.

La presencia del seminarista en Potes, se señaló á los pocos días de su llegada 20 de Mayo, con el primer caso de invasión en un hermano suyo, que luego contagió á otro hermano y después á un vecino, caso seguido de defunción. No es para descrita la alarma que causaron en el vecindario de Potes estos primeros casos, que en el lento trascurso del tiempo, hasta la época actual, se fueron indefinidamente repitiendo tanto en niños, como en personas mayores, llegando el número de invasiones, solo en Potes en los diez meses que se viene desarrollando la epidemia, al considerable número de 70 ú 80 y el de defunciones al alarmante número de 16, 7 adultos y 9 niños.

Actualmente existen 4 convalecientes y un enfermo invadido el día 3.

La epidemia, contenida al principio en un barrio, casi en una sola manzana, se extendió después á los más opuestos de la población, y fué luego derivando desde la villa á los pueblos de los Ayuntamientos más inmediatos, Camaleño, Cillorigo, Cabezón, Vega de Liébana, pero con menos fuerza expansiva, al parecer, puesto que los primeros casos de Camaleño y de Cabezón de Liébana, no motivaron contagio, quedando extinguido el foco, si bien en Camaleño se ha repetido la invasión, aunque procedente de Potes, según todas las probabilidades.

Los casos de Cillorigo y Vega de Liébana, tienen la misma determinada procedencia y aislados como se hallan, aunque con los escasos recursos de tan pobres Ayuntamientos, probable es que queden extinguidos si, como es de esperar, secundan con energía las reglas terminantes prescritas en su visita por el delegado que suscribe. Pero en el grato supuesto de la extinción de los focos de referencia, queda el foco persistente de Potes, que ni se ha extinguido, ni lleva trazas de extinguirse por desgracia.

Ciertamente que es por demás lamentables, que medidas sanitarias, acaso poco meditadas, ó mal ejecu-

tadas en la capital de la provincia, hayan llevado el germen epidémico á región tan apartada, como la de Potes, causando efectos tan terribles cuyo término aún no se vislumbra, no obstante el largo periodo de tiempo transcurrido.

El caso de Corbán, disolviendo una comunidad, y lanzando á todos los rincones de la provincia el germen de la epidemia, pretendiendo así extinguir un foco, consiguiendo en su lugar su propagación y difusión, ó por torpeza en ordenar, ó por torpeza en obedecer, merece llamar la ilustrada atención de V. E. y acaso la del Gobierno, para que si lo merece, se tenga en cuenta en lo sucesivo, evitando así que con falsas medidas sanitarias, se facilite el medio de propagación de una epidemia.

¶ Pero no es á juicio del que suscribe la causa única de la invasión epidémica que en Potes se sufre, la disolución temporal del Seminario de Corbán.

Otras causas han contribuido también á su juicio, al sostenimiento, ó persistencia de una epidemia que lleva casi un año de existencia, sin lograrse detener su marcha.

Hemos de decirlo con verdad, con la verdad á que nos obliga la honrosa misión que V. E. se dignó confiarnos.

Aunque en la autoridad local de Potes ha habido buena voluntad, no se han desplegado, en los casos constantes de invasión, aquella actividad, aquella suprema energía, que las circunstancias en tales casos demandan. Llegando á constituir la salud pública, cuando peligra, el único fin, el único objetivo de las energías todas de la autoridad.

Así se ha visto en Potes, que aunque en los comienzos de la invasión se tomaban medidas de rigor, para conseguir el aislamiento, después el rigor se mitigó mucho, la vigilancia se extremó poco, llegándose á presenciar en las calles de la villa, en más de una ocasión, el espectáculo repugnante é impropio de un pueblo culto, de variolosos, aun no del todo curados, seguramente aun no dados de alta en el pleno y peligroso periodo de la descamación, andar libremente por los sitios públicos, llevando á todas partes el reguero viviente de la epidemia y tolerándose el bochornoso y cruel ejemplo de que se haya intentado el contagio forzoso y constante.

No basta, no, en casos tales, dictar medidas que no se cumplan ni procurar socorros domiciliarios, ni

facilitar medicamentos á los pobres. Hay que hacer esfuerzos extraordinarios para combatir el mal, puesto que extraordinaria es la invasión y este esfuerzo es el que no aparece por ninguna parte, á juicio del exponente.

No es sola la inacción de la autoridad local la causa de la persistencia de la epidemia.

Existen otras poderosísimas que seguramente bastaran por si solas á sostener el deplorable estado sanitario de la villa de Potes.

Aparte la resistencia tradicional de las gentes á todo lo que sea una limitación, á todo lo que exija cuidado y aseo é higiene, causas que por desdicha existen acaso en toda clase de poblaciones, pero causas que desaparecen si la energía insistente de la autoridad local sabe imponerse con las medidas que sabiamente pone la ley en su mano, en casos tales á parte esto, la causa primordial que explica satisfactoriamente la persistencia de la epidemia en Potes, donde no puede dudarse de la existencia de un gran foco infeccioso, está constituida ó no dudarlo por las pésimas condiciones higiénicas de las casas de los pobres, pocilgas, miserables algunas, verdaderamente inhabitables, y la existencia de cuadras ó cubiles, en los que juntamente con las personas viven, en lóbregos y hacinados huecos, sin luz y sin ventilación y sin aseo, animales de todas clases y especialmente de cerda.

No se explica la existencia de estas cuadras ó cubiles sin que en ellas tenga asiento todo foco de infección, sobre la base de la inmundicia y del desaseo.

Pero las reglas de la higiene no solo son quebrantadas en las viviendas del pobre, que al fin tiene su natural explicación en la escasez de recursos, sino también por el mismo municipio al consentir que en los sitios públicos, más ó menos apartados de los centros, se constituyan depósitos ó vertederos de inmundicia, y que algunos, no pocos escusados de las casas lindantes con el río, tengan sus escusados descubiertos.

No se explica fácilmente que esto se haya consentido ó tolerado por la autoridad local en ninguna época, pero en épocas de epidemia, como la actual, semejante abandono constituye por si solo, un atentado á la salud pública.

Este cuadro de cosas se completa, con la carencia de alcantarillado para los desagües fecales y basta la simple anunciación de semejante falta para comprender la trascenden-

cia que para la salud pública puede traer en caso de invasiones epidémicas como la actual.

En circunstancias tales, bien poco podía hacer ciertamente el delegado que suscribe en su inspección sanitaria, máxime si se tiene en cuenta los escasos recursos que por orden de la Excm. Comisión provincial le fueron entregadas, 493 pesetas para combatir la epidemia, las que entregó casi por mitad al Alcalde de Potes, y el resto á los de Cillorigo, Camaleño y Vega de Liébana, para atender á los gastos que aquella ocasionara.

Pero si los recursos pecuniarios del delegado eran tan escasos, auxiliado eficazmente por el médico de la beneficencia provincial señor García Obregón y por sus compañeros del partido judicial de Potes, pudo sobre el terreno dictar las medidas oportunas y conducentes á la extinción de la epidemia, medidas que tomaron la forma de bandos ó de oficios dirigidos á las autoridades, prescribiendo las reglas que en lo sucesivo habían de observarse, de todo lo cual acompaño copia literal á V. E.

Antes de terminar he de permitirme atraer algunos momentos la superior ilustración de V. E. hácia algunas de las medidas sanitarias adoptadas por el delegado que suscribe.

Pueden estas distribuirse en dos grupos, en atención á la mayor ó menor dificultad que para su ejecución han de encontrar los Ayuntamientos invadidos y que podemos desde luego denominar generales y particulares.

Algunas como la vacunación, ya en gran parte practicada la desinfección constante y enérgica y aislamiento más absoluto posible de los enfermos, que pertenecen al primer grupo, que son de carácter general, desde luego podrán los Ayuntamientos invadidos desarrollarlas, sino en gran escala por lo menos en condiciones suficientes para combatir la invasión, mientras esta no revista más graves caracteres por su mayor extensión.

Otras medidas de carácter particular ó local, debidas á las circunstancias ó al medio en que la epidemia se desarrolla como la recomendación especial (que no otra cosa podía hacerse) de cubrir determinados sitios de la villa y construir el alcantarillado que la villa de Potes necesita para su vida higiénica, son medidas que no siendo obligatorias por que no pueden naturalmente

serlo y exigiendo su práctica cuantiosos recursos de que el Ayuntamiento de Potes carece en absoluto, se imponen sin embargo á la salud pública en región tan importante como la de Liébana, que cuenta con más de 12.000 habitantes, si no ha de verse constantemente amenazada por un foco perenne, que hoy constituye una dificultad invencible para la extinción total de la epidemia variolosa, que ha tomado allí su asiento definitivo inespugnable, foco que se recrudecerá acaso con los calores del estío, tan propicio á la expansión de toda clase de epidemias y foco que en todo tiempo ha de poner en peligro la salud pública de tan importante región, hoy que los medios rapidísimos de comunicación pueden llevar el contagio desde puntos extremos, se encuentra terreno abonado para su existencia y desarrollo como lo es notoriamente el foco de referencia.

Y no pudiendo Potes ser saneado con sus propios recursos, por humanidad, por razón de pública salud se impone la necesidad de que por el Gobierno se destinen recursos á fin tan necesario.

De no hacerse así, me atrevo á temer que no será posible extinguir totalmente la epidemia variolosa, estancada y arraigada y alimentada en Potes, á beneficio de su falia de condiciones higiénicas, constituyendo así fértil campo para el desarrollo de cualquier invasión epidémica, amenazando de esta suerte la salud, no sólo de Liébana entera, sino de toda la provincia.

Entiendo, pues, deber ineludible mio rendir á V. E. cuenta de la inspección sanitaria girada por orden de V. E. al partido judicial de Potes, exponer lealmente mi humilde pero firme parecer de que mientras no se rectifiquen y mejoren las condiciones higiénicas de la villa de Potes, mientras no se sanee construyendo las obras recomendadas por el que suscribe, especialmente el alcantarillado, Potes constituirá un constante foco de infección, en el que vivirá la epidemia reinante, y acaso más avanzada la estación, se produzca verdadera explosión del germe epidémico, suponiendo la desgracia á los habitantes de aquella comarca.

Urge, pues, aplicar el único remedio posible al mal presente y al mal que se avecina.

Santander 6 de Marzo de 1899.—
Mariano Linares».

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de la referida Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado correspondiente en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente, debiendo este anunciarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—
El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE FOMENTO

Centro de información comercial

FRANCIA. BURDEOS

Nota de las mercancías, procedentes de España, desembarcadas en el puerto de Burdeos durante el mes de Enero de 1899.

		Kilogramos.
Aceite de olivas.....	1 barril.....	120
Almendra.....	30 sacos.....	1.500
Armas.....	30 cajas.....	2.544
Barriles vacíos.....	51.....	1.490
Conservas.....	2.712 cajas.....	84.299
Cápsulas.....	13 idem.....	638
Castañas.....	115 sacos.....	5.650
Carbón.....	20 idem.....	2.000
Chorizos.....	53 cajas.....	6.435
Estampilla.....	1 idem.....	5
Garbanzos.....	10 sacos.....	520
Guitarras.....	50 cajas.....	2.228
Huesos.....	796 sacos.....	4.900
Mineral.....	400 toneladas.....	400.220
Cobre.....	1.821 idem.....	1.821.000
Hierro.....	3.424 idem.....	3.424.000
Muebles y ropas.....	7 bultos.....	291
Núces.....	101 sacos.....	4.900
Papel.....	10 cajas.....	387
Idem de fumar.....	40 fardos.....	4.330
Papas.....	380 cajas.....	4.397
Pielés.....	51 fardos.....	5.757
Sardinas.....	8.634 barrile.....	193.681
Silic.....	101 idem.....	2.120
Sulfato.....	654 idem.....	168.448
Vinos.....	7.016 pipas.....	3.559.011
Idem de Málaga.....	3 cajas.....	67

INDO-CHINA FRANCESA.—SAIGON

Los productos europeos que se importan en Saigon son: vinos, licor, conservas, petróleo, aceite, cerveza, hierro y acero manufacturados, fósforos, café, tabaco, harina, azúcar, jabón, leche condensada, caizado, objeto de fantasía, géneros de seda y de algodón.

Exporta arroz, maderas de construcción, cardamomo, miel, caviar, cuernos de búfalo, buey y ciervo, cola de pescado, cobra, algodón, goma guta y laca, grasa de cerdo, aceite de coco, grasa de pescado, legumbres secas, huesos de elefante, marfil, pieles, pimienta negra y pescado seco y salado.

Tejidos de algodón

Son de bastante consumo, por

requerirlo así el país; procede cuanto se importa de fábricas francesas.

Géneros de punto

Tienen poco consumo no siendo en camisetas elásticas baratas, debiendo tener las mangas cortas, que no pasen de la mitad del antebrazo, y prefieren las que tienen en el canesú una cinta de seda estampada de colores chillonas.

Ladrillos azulejos, etc.

Los ladrillos son de mucho consumo para las edificaciones, por ser muy escasa la materia. Los ordinarios se hacen también en el país; los finos de cemento y con dibujos para pavimentos van de Francia.

Casas á que pueden dirigirse los comerciantes españoles.

Speidel et C.^{te}; como todas las grandes casas de comercio establecidas en el extremo Oriente abarcan toda la clase de mercancías. Su crédito es muy grande.

Solanas y Compañía: casa española recientemente establecida en Saigon, conocedora de nuestra producción por haberse dedicado al comercio en Filipinas los socios de ella, podría servir para dar á conocer productos desconocidos aún en el país.

Importación y valor de la seda en Francia

En 1897 el total de la importación de seda en Francia fué de 7.707.000 kilogramos, procedentes de

Italia.....	929.900 kgs.
Turquía.....	793.900 —
China.....	3.831.400 —
Japón.....	1.803.300 —
Otros países.....	233.500 —
Suma...	7.707.000 kgs.

España aparece incluida en la última partida y reunida con otras naciones de escasa producción de seda, siendo así que en 1888, después de sufrir las pérdidas ocasionadas por la epidemia del gusano de seda, producía más de un millón de kilos de capullos, y que en el año 1853 produjo la enorme suma de 13 millones de kilos.

Examinando los datos estadísticos de la importación de sedas en Lyon desde el año 1893, vemos que en ese año, mientras las sedas de China y Japón representaban el 62'13 por 100 de la total, las de Levante el 9'76 por 100, las de Italia el 13'07 por 100 las de Francia, el 9'61 por 100, España sólo aparece con 0'44 por 100 en dicho año, en 1894 con 0,60 por 100, en 1895 el 0'56 por 100, en 1896 el 0'48 por 100 y 0'53 por 100 en 1897.

No puede atribuirse la pequeña importancia de nuestra importación en Lyon al precio que allí obtienen las sedas españolas, como se puede ver por el examen del siguiente cuadro de los precios alcanzados por las de diferentes nacionalidades en el año 1897.

De Italia.....	40	á	41	francos	kilogramo
— España.....	39'50	á	40	—	—
— Japón.....	37'50	á	38	—	—
— China.....	21	á	25'50	—	—

Las sedas de España siguen gozando de gran aceptación, como demuestra su precio, y el que varias casas de Lyon tienen fábricas en Murcia y Almería con sus correspondientes maquinarias y criaderos de gusanos y todos los adelantos modernos.

La importación de capullos de seda de España en Lyon, es insignificante por dedicarse las casas francesas á la compra del capullo sobre el terreno para emplearlo en sus fábricas de España.

En la región de Lyon no se considera la venta del capullo como importante, pues no se dedica al *moulinage* (hilado). Los que más se dedican á ese ramo de la industria son los departamentos del Ardèche y de la Drome, obedeciendo la elección de esas comarcas á la facilidad que encuentra los *mouliniers* (hilanderos) para proporcionarse los capullos en el sitio mismo de su producción.

En cuanto á los precios del capullo, fluctúan mucho, siendo en el mes

de Junio, después de la cosecha, cuando se determinan, dependiendo de la mayor ó menor abundancia de ella.

La venta grande dura á lo sumo un mes, que es cuando se reciben de todos los países productores los precios y las cifras de las existencias, y las fluctuaciones son tan grandes, que en un mismo día y en un mismo mercado de sedas hay diferencias notables.

Durante el año 1898 los precios medios de capullos fueron los siguientes:

En Cevennes..	de 2'75 á 2	francos
— Vaucluse..	de 2'45 á 2'60	—
— Italia.....	de 2'45 á 2'60	—

En cuanto á las sedas de China y Jabón, vienen ya hiladas y alcanzan en los mercados franceses precios muy altos.

De comunicacion del Consulado en Lyon.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.005

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Trápaga, vecino de esta ciudad, ha presentado el 26 de Diciembre una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Victorina», de mineral de hierro y otros, en subsuelo del sitio llamado las Vegas, término de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de Domingo Sánchez, y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al O. 400 y al E. 100 metros, con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 5 de Enero de 1899.— El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.006

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Benito González, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Diciembre una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Czarina», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Campos Verdes, término de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos, que lindan á todos rumbos con terrenos comunales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión de tres carreteras que hay en dicho sitio y se medirán al S. 50 metros colocando la primera estaca, al E. 250 la segunda, al N. 300 la

tercera, al O. 400 la cuarta, al S. 300 la quinta y con 150 metros á la primera estaca queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Enero de 1899.— El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.008

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mario Corcuera, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 26 de Diciembre una solicitud de concesión de 10 pertenencias con el nombre de «Sinapismo», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pando y San Pelayo, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al N. caseríos de Pando y terreno de D. Luis Ocharan, al S. ferrocarril de Castro Alen y mina «La Barquera», E. terreno común y particular y O. mina «La Barquera».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «San Antonio» y se medirán 100 metros al O. primera estaca, de esta al S. 100 metros la segunda, de esta 200 al E. la tercera, de esta al S. 100 metros la cuarta, de esta 400 al E. la quinta, de esta al N. 200 la sexta y de esta 500 metros al O. para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Enero de 1899.— El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.009

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramiro Carasa, vecino de Laredo, ha presen-

tado el 26 de Diciembre una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «El Carmen», de mineral de hierro, en término de Liendo, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «San José», midiéndose al N. 100 metros primera estaca, al E. 300 metros segunda, al S. 400 tercera, al O. 400 metros cuarta, al N. 300 metros quinta hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 5 de Enero de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Administración de Hacienda

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales

IMPORTANTE

Comenzada ya la distribución a domicilio de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales para el venidero ejercicio de 1899 á 1900, esta Administración, en su deseo de evitar reclamaciones y responsabilidades, hace presente á todos los contribuyentes, tanto de esta capital como de las demás poblaciones de esta provincia, el deber en que están de fijar con toda exactitud los datos en dichas hojas y especialmente las cantidades que han de consignar en las casillas señaladas con los números 2, 3 y 4, pues la falta de conformidad en ellas constituye defraudación con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuya penalidad señala el art. 41 de la misma instrucción, la que será impuesta con todo rigor á los que incurran en ella, tan pronto como así resulte de la comprobación con los repartos, padrones, matrículas y demás documentos que para ello dispone esta oficina.

Santander 10 de Marzo de 1899.
—C. Ortiz Bermeo.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Astillero

El apéndice al amillaramiento base del reparto territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, correspondientes al próximo ejercicio de 1899 á 1900 y el padrón industrial se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y reclamar de agravio.

Astillero 4 Marzo 1899.—El Alcalde, Tomás Tijero.

Ayuntamiento de Bareyo

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja en término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando á la vez las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda sus derechos, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bareyo 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Abascal.

El padrón industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, como base de la matrícula industrial y de comercio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.

Bareyo 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Abascal.

Providencias judiciales

DON JOVINO FERNANDEZ PEÑA Y VAZQUEZ, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber por el presente, cumpliendo con lo acordado en providencia del seis del actual, que en este Juzgado y á instancia del Procurador don Benigno Pola Varela, á nombre de don Manuel Madrid Noriega, se sigue expediente sobre declaración de herederos

de don Saturnino Madrid Ruiz, que se supone fallecido á causa del naufragio ó abordaje del paquebote «La Bourgogne», ocurrido en la mañana del cuatro de Julio último, en los mares del Norte de América.

Dado en Llanes á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Jovino Fernández Peña.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

Don Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de Reserva y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Pérez Basanta, de 42 años de edad, casado, jornalero, hijo de Nicolás y Francisca, natural de Ferrol, de estatura alta, delgado, color bueno, y con una cicatriz pequeña encima de la nariz, para que en el término de veinte días, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. ó Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol, se le sigue por fuga del vapor «Alfonso XIII», en cuyo buque venía en calidad de preso procedente de la Habana; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para la conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Santander á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Vicente Roig.—El Secretario, Faustino Sobrel.

Don Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la Reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los patrones y tripulantes de las pinazas que intervinieron en la descarga de una partida de sacos de garbanzos en los días del 16 al 21 de Noviembre último, procedentes del vapor inglés «Arabian Prince» consignados á los señores Aznar y Compañía, del Comercio de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que por sustracción de al-

gunos de dichos sacos instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 8 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Vicente Roig.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Jacinto González, contra Manuel Martínez Fernández, hijo de Francisco y María, de 21 años, natural de Collado de Sandrino y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que estaba de tejero en el Astillero y en Villaescusa, de este partido judicial.

Dada en Santander á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Eladio Gómez.—El Escribano, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre lesiones á Virgilio Marin, contra Felipe Cobo Lavin, tiene acordado se cite en forma á Gaspar Blanco Álvarez, vecino de Villarde Irades, que se dice reside en el Astillero, para que el día once del actual á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección 1.^a de la Audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente que firmo en Santander á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado por la superioridad se cita, llama y emplaza á Agapito Perales Martínez, vecino de Toledo, calle de Zocolover, 14, principal, y cuyo actual paradero se ignora, procesado ante este Juzgado por hurto de un reloj, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente comparezca ante dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la superioridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y al propio tiempo encargo á todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Y para insertar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia libro el presente.

Dado en Santander á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Genaro Perez.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre insultos y amenazas contra Gerardo María Riesco García, hijo de Joaquin y Filomena, de 27 años, casado, jornalero, natural de Barco de Valdeorras (Orense) y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asi lo tengo acordado para cumplir una orden de la Superioridad.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado ó á la carcel de este partido á mi disposición advirtiéndole que dicho procesado estuvo domiciliado en esta ciudad Pasco de Miranda, 5. 4.^o y según noticias se ha marchado á su tierra.

Dada en Santander á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y

nueve.—Eladio Gómez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

D. Francisco Burgués y Ganuza, Primer Teniente del Regimiento de Andalucía, número cincuenta y dos.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del citado cuerpo, Benito Madrazo Gómez, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, cuya estatura es de un metro seiscientos noventa milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire franco, producción buena, con una cicatriz en la frente al lado izquierdo, siendo natural de Matamoros (República de México) y alistado para el reemplazo de 1896 por el cupo de Arredondo, partido judicial de Ramales, provincia de Santander.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á Benito Madrazo Gómez, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en esta plaza de Santoña, edificio del cuartel dal Sur, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciera en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Santoña y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Santander.

Dado en Santoña á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Primer Teniente Juez instructor, Francisco Burgués.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega núm. 4.

Distrito Universitario de Valladolid

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, se publica á continuación las Escuelas vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

Provincia	PUEBLO	Clase de la Plaza	Sueldo legal — Pesetas	Retribuciones	Casa	Observaciones
Escuelas elementales de niños						
Santander	Santander	Auxiliar de la práctica de la Normal	1.650	»	»	»
Valladolid	Medina de Rioseco	Maestro	1.100	Tiene	Tiene	»
Vizcaya	Bilbao	Idem	2.000	Idem	Idem	»
Escuelas superiores de niñas						
Palencia	Palencia	Maestra	1.625	Tiene	Tiene	»
Escuelas elementales de niñas						
Guipúzcoa	Irún	Maestra	1.100	Tiene	Tiene	»
Valladolid	Rueda	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Idem	Medina del Campo	Idem	1.100	Idem	Idem	»

Las Escuelas que no tengan señalados emolumentos, disfrutarán los legales.
 Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general en el término de de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
 La instancia y demás documentos han de reunir las condiciones legales, debiendo tenerse en cuenta los artículos 25, 23, 27 y 28 del vigente reglamento de provisión de Escuelas.